

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY
SUCURSAL CHILE**

En Santiago, a 10 de agosto de 2009, entre la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, RUT N° 81.380.500-6, en adelante "**UACH**", representada por su Rector DR. VICTOR CUBILLOS GODOY, médico veterinario, RUT N° 6.229.950-9, ambos domiciliados en calle Independencia 641, de la ciudad de Valdivia, República de Chile, por una parte, y **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY SUCURSAL CHILE**, RUT N° 5931083720-7 en adelante "**WCS**", representada por su Directora DRA. BARBARA SAAVEDRA PÉREZ, RUT N° 10.759.238-5 con domicilio legal en Avenida General Bustamante 144, Oficina 42, Providencia, Santiago, República de Chile, se ha decidido firmar el presente Convenio Marco de Cooperación que tiene como objetivo fundamental promocionar y favorecer la conservación de la biodiversidad presente en las propiedades que WCS posee en la Isla de Tierra del Fuego.

Artículo 1.

Con este fin, la UACH y WCS se comprometen a favorecer, desarrollar e impulsar diversas actividades académicas tendientes a conocer, valorar y/o promocionar el conocimiento de la biodiversidad local. Estas actividades pueden relacionarse, por ejemplo, con el desarrollo de investigación científica, realización de trabajos de titulación, tesis de Magíster, Doctorado, Prácticas de estudiantes, investigación en el campo social, así como también, con actividades de difusión del patrimonio natural presente en las propiedades de WCS. Dichas actividades serán reguladas en el futuro por Acuerdos específicos a realizarse en el marco del presente Convenio de Cooperación. Asimismo, se espera involucrar a la comunidad académica y local en el desarrollo de éstas u otras actividades que persigan el mismo fin.

Artículo 2.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes se obliga para con la otra a proveer financiamiento alguno para el desarrollo del objetivo de este convenio.

Artículo 3.

Las actividades de coordinación entre las Partes y las acciones extraordinarias serán operadas mediante las Adenda necesarias, concertadas entre las partes, en las que se detallarán los compromisos y responsabilidades pertinentes.

La validez de cada Adenda suscrita tendrá su fundamento y amparo legal en los términos del presente Convenio.

Barbara Saavedra Pérez



Artículo 4.

4.1. Uso compartido de información.

LA UACH y **WCS** convienen en intercambiar a su discreción, información sobre sus respectivos proyectos incluyendo los resultados de cuestionarios, encuestas, investigaciones y cualquier otra información relevante que pueda aportar sus respectivos objetivos de conservación, a condición de que:

- a) Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía (incluyendo negativos), programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otras similares obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que **LA UACH** comparta con **WCS** incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de **LA UACH**.
- b) Cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía (incluyendo negativos), programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que **WCS** comparta con **LA UACH**, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de **WCS**.

4.2. Propiedad intelectual.

Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente Convenio, **LA UACH** y **WCS** podrán crear, inventar y/o redactar documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto (definidos en su conjunto como "Obras"). Excepto en casos de un acuerdo específico entre las Partes indicando lo contrario, los derechos de autor, patentes, invención y otros derechos de propiedad intelectual relacionados a cualquier Obra pertenecerán a la Parte que cree e invente el producto.

En el caso de que una obra sea producida conjuntamente por **LA UACH** y **WCS**, las dos entidades serán las propietarias conjuntas de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en todas las jurisdicciones del mundo. Las Partes acuerdan compartir el uso y permitir el acceso a las Obras Conjuntas (sea en papel o en formato electrónico) que tuvieren entre ellas, sin la obligación a responder a la otra sobre el uso de Obras Conjuntas, con la condición de que los derechos de ambas estén reconocidos de acuerdo a lo convenido en el numeral 8.3 siguiente:

4.3 Uso de nombres y logotipos de LA UACH y WCS

- a) Ambas Partes, convienen en colocar los logotipos de ambas entidades en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa o cartel o afiche producido en el marco del presente Acuerdo.
- b) Salvo lo especificado en el numeral 8.3. inciso a), los nombres y logotipos de **LA UACH** y de **WCS**, son denominaciones y/o nombres registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados



para fines no especificados en el presente Acuerdo y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares.

4.4 Publicación y atribución de resultados

- a) Con el consentimiento de la otra Parte, cualquiera de ellas podrá publicar en borrador o en una versión final, los resultados de actividades realizadas total o parcialmente en el marco del presente Convenio. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de las Partes, en curso de realizar trabajos en el marco del presente Convenio (o cualquier anexo normando su implementación), reconocerá por escrito la colaboración de la otra Parte. Cada Parte asume plena responsabilidad única y exclusiva por cualquier documento que elabore y/o publique unilateralmente.
- b) Salvo en casos cuando lo contrario sea acordado por escrito, tanto **LA UACH** como **WCS** convienen en reconocer la participación y los servicios aportados por la otra Parte cuando elabore un artículo o informe, participe en una entrevista con algún medio de comunicación, dicte una conferencia o de otra manera presente públicamente información relacionada a proyectos realizados en el marco del presente Convenio o de alguna manera vinculados a ellos de una manera significativa.

Artículo 5.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, mediante un aviso escrito a la otra con, a lo menos, treinta días de anticipación. No obstante, las partes se comprometen a obrar en todo momento con buena fe y, en la medida de lo posible, llevar a cabo las actividades que se encuentren desarrollando al momento del aviso de término del presente convenio.

Artículo 6.

El Convenio podrá ser modificado por escrito con posterioridad a su firma, por voluntad conjunta y expresa de las partes.

Artículo 7.

En caso de existir algún conflicto relacionado con el presente Convenio, las partes acuerdan que intentarán resolverlo amigablemente y a través de reuniones informales.

Artículo 8.

Antiterrorismo

Las Partes a través de sus representantes legales, mediante la suscripción del presente Convenio declaran y certifican que ninguna de ellas participa ni apoya directa ni indirectamente actos terroristas.



Además, declaran y certifican que ejercen el control y la supervisión necesaria, dentro de lo razonable, para garantizar la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y que continuarán haciéndolo durante toda la vigencia de este Convenio.

Sin perjuicio de lo descrito supra, cualquiera de las Partes de manera unilateral podrá dejar sin efecto legal este Convenio, inmediatamente, si la otra Parte, sus funcionarios, personal dependiente y/o sus personeros incumpliesen con las condiciones consignadas la presente cláusula.

Artículo 9 ANTICORRUPCIÓN

Las Partes a través de sus representantes legales, por sí mismas y en nombre de sus oficiales, representantes, afiliados, trabajadores y/o empleados declaran y certifican que ni sus administradores, directores, representantes, miembros de Junta Directiva, empleados o agentes, tienen conocimiento de alguna oferta, pago, promesa de pagar o autorización de pago de cualquier dinero u oferta, regalo, promesa de dar o autorización de dar cualquier cosa de valor o de haber ofrecido directa o indirectamente a un funcionario, partido político o candidato a un puesto público o a cualquier persona a sabiendas que todo o parte del dinero o cosa de valor será ofrecida, dada o prometida directa o indirectamente, a cualquier entidad gubernamental, para obtener o conservar contratos o negocios o para obtener legislación, normas, regulaciones o reglamentos que puedan beneficiar la actividad de WCS y/o influir en alguna decisión relacionada con lo anterior.

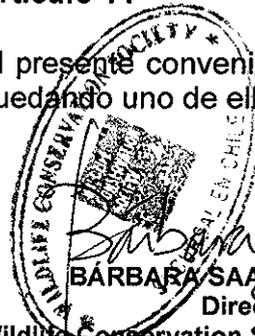
Artículo 10

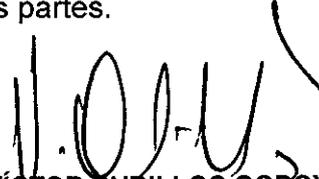
La personería del Dr. Víctor Cubillos Godoy para representar a la Universidad Austral de Chile, consta del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Austral de Chile, celebrada el veintisiete de junio del dos mil seis, reducida a escritura pública el día treinta de junio de dos mil seis, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, anotada en el repertorio bajo el N° 2647-2006. La personería de la Dra. Bárbara Saavedra Pérez para representar a WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY SUCURSAL CHILE consta de escritura pública de fecha 10 de mayo del 2005, ante el Notario Sr. Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, y cuyo N° de repertorio es 5.903-2005.

Artículo 11

El presente convenio se firma en dos ejemplares originales de igual tenor y data, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


BÁRBARA SAAVEDRA PÉREZ
Directora
Wildlife Conservation Society- Sucursal Chile




VÍCTOR CUBILLOS GOBOY
Rector
Universidad Austral de Chile

